



Contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Instituto Veracruzano de las Mujeres Xalapa, Ver., representada en este acto por la Mtra. Sara Gabriela Palacios Hernández, en su carácter de Encargada de Despacho del Instituto Veracruzano de las Mujeres y por la otra, la persona física la C. Alejandra Monserrat Uriostegui Prieto (Servicios de Aseo e Higiene SAEH), a quienes en lo sucesivo se les denominarán para efectos de este contrato "La Convocante" y por "La Prestadora de Servicios" respectivamente, mismo que perfeccionan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes: -----

Contrato IVM/OAJ/002/2017

ANTECEDENTES

I.1.- Que "La Convocante" cuenta con los recursos necesarios para la contratación del "Servicio de Limpieza," de conformidad con la Dictamen de Suficiencia Presupuestal "DSP" No. SSE/D-0432/2017 con fecha 22 de marzo de 2017 y con el Registro de Procedimientos de Adquisición de Inversión "RPAI" No. 107T/00016CG/2017 de fecha al 31 de marzo de 2017. -----

I.2.- Que con fecha 11 de abril del 2017, "La Convocante" giró oficio de invitación con sus respectivas bases y anexos a los proveedores, para participar en la licitación simplificada IVM/DA/RMySG/002/2017, relativa a la contratación del "servicio de limpieza", para las oficinas del Instituto Veracruzano de las Mujeres en Xalapa, Ver.-----

I.3.- Que la comisión de licitación de "La Convocante" con fecha 21 de abril de 2017, emitió su fallo a favor de la C. Alejandra Monserrat Uriostegui Prieto (Servicios de Aseo e Higiene SAEH), respecto a las partidas no. 1, 2, de acuerdo a los artículos 26 Fracción II, 56, 57 y 58 de la ley 539 de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

DECLARACIONES

I.- "La Convocante":

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con fundamento en el artículo 2 de la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres publicado el 9 de enero de 2007. --

I.2.- Que se tiene la atribución para celebrar el presente contrato en términos de lo que establece el artículo 8 fracción XVIII de la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres. -----

I.3.- La facultad del Jefe del Departamento Administrativo para suscribir el presente contrato, se establece en lo dispuesto por los artículos 24, 28 fracción XVI del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres, y el artículo 186 fracción XL del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Poder Notarial que se acredita con el testimonio de escritura pública número 4299 del libro 101 que contiene el poder general para pleitos, cobranzas y actos administrativos otorgada a la Señora Sara Gabriela Palacios Hernández en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección general del Instituto Veracruzano de las Mujeres. . -----

I.4.- Se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con su respectivo Registro Federal de Contribuyente CLAVE IVM070110CL5. -----

I.5.- Tiene como domicilio para efectos de este contrato el sitio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1618, Colonia Francisco Ferrer Guardia. C.P. 91020, de esta ciudad, misma que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento. -----

II.- "La Prestadora de Servicios"

II.6.- Con carácter de Apoderada General "La Prestadora de Servicios" C. Beatriz Prieto Sosa acredita a la C. Alejandra Monserrat Uriostegui Prieto (Servicios de Aseo e Higiene SAEH), ciudadana de Nacionalidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

III.- Declaran "Las Partes":

III.16.- Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe o vicios en su consentimiento y que las obligaciones adquiridas son firmes expresiones de su voluntad.-----

III.17.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que poseen para formalizar el presente acto, a través de sus respectivos representantes legales, y han resuelto libremente celebrar este contrato al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

Primera. - "La Convocante" de conformidad al fallo emitido por la comisión de licitación, descrito en los antecedentes 1.3, contrata a por "La Prestadora de Servicios" para brindar el "Servicio de Limpieza" de conformidad a las cantidades y especificaciones que se establecen en el anexo técnico de las bases de licitación y en la propuesta presentada, con las características que se detallan a continuación:-----

----- a) cumplir cabalmente con el objeto del instrumento en conformidad a las características del servicio que "La Convocante" requiera y de acuerdo al Programa y Frecuencia de Servicio, mismo que se encuentra en la propuesta técnica de "La Prestadora de Servicios".-----

----- b) Realizar supervisión constante y meticulosa para fines de evaluación y mejora de servicio.-----

----- c) Cobrar un importe total de servicio de limpieza por mes de \$8,501.93 (ocho mil quinientos un peso 93/100 M.N) para las oficinas ubicadas en la Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 1618, Col. Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, Xalapa, Ver. Y de \$2,134.85 (dos mil ciento treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.) en la calle 5 de mayo, Esquina Ocampo, Planta Alta, Zona Centro, Veracruz, Ver. Todos los precios más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A.-----

----- d) Llevar a cabo rotación del personal a solicitud verbal o escrita de "La Convocante", éste realizará la notificación con un día de anticipación.-----

----- e) "La Prestadora de Servicios" manifiesta hacerse responsable de cubrir las faltas e incapacidades enviando a otro elemento como suplente, en un lapso no mayor a un día hábil siguiente al que se suscite este hecho, de los trabajadores que estén asignados a las oficinas de "La Convocante".-----

----- f) "La Prestadora de Servicios" manifiesta hacerse responsable de cumplir con las obligaciones laborales y fiscales que establezca la Ley, eximiendo de dicha responsabilidad al Instituto Veracruzano de las Mujeres y al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-----

----- "La Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar mantenimiento técnico preventivo y correctivo a LOS MATERIALES Y EQUIPOS que producto del servicio que preste, sean necesarios, en un plazo inmediato no mayor a 24 horas a partir del reporte respectivo, sin que genere costo a "La Convocante".-----

Segunda. - Las partes convienen que el costo total del "Servicio de Limpieza," será por un monto fijo de \$85,094.24 (Ochenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.) más \$13,615.08 (trece mil seiscientos quince pesos 08/100 M.N.) correspondiente al impuesto al valor agregado I.V.A., haciendo un total de \$98,709.32 (noventa y ocho mil setecientos nueve pesos 32/100 M.N.) a un costo unitario por servicio de limpieza para las oficinas de Xalapa de \$8,501.93 (Ocho mil quinientos uno pesos 93/100) más \$1,360.31 (mil trescientos sesenta pesos 31/100 M.N.) correspondiente al impuesto al valor agregado I.V.A., haciendo un total de \$9,862.24 (Nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N.) precios para la partida No. 1 y para las oficinas de Veracruz \$2,134.85 (Dos mil ciento treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.) más \$341.58 (trecientos cuarenta y un pesos 58/100 M.N) correspondiente al impuesto al valor agregado I.V.A., haciendo un total de \$2,476.43 (Dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) de conformidad con su propuesta económica presentada.-----



Tercera. - "La Prestadora de Servicios" deberá proporcionar los recursos materiales y humanos el día siguiente hábil a la firma del presente contrato en las instalaciones del Instituto Veracruzano de las Mujeres sito en la Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 1618, Col. Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020 y en las oficinas ubicadas en la Calle 5 de mayo, Esquina Ocampo, Planta Alta, Zona Centro, Veracruz, Ver.-----

Cuarta. - "La Prestadora de Servicios" se obliga a garantizar el "Servicio de Limpieza" señalado en la cláusula primera del presente contrato, durante la vigencia del mismo, surtiendo efectos a partir de la entrega de los recursos humanos y materiales de los equipos, contra cualquier defecto de fabricación, composición, funcionamiento o vicios ocultos por el término de la vigencia del contrato, asimismo, se compromete a cambiar los equipos que tenga a bien utilizar para el cumplimiento de sus funciones por otros similares, dentro del término de 48 horas contadas a partir del reporte por parte de "La Convocante" sobre la aparición de algún defecto o vicio oculto que impida reiteradamente su funcionamiento.-----

Quinta. - "La Convocante" se compromete y obliga a pagar a por "La Prestadora de Servicios", la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente contrato mediante transferencia electrónica en moneda nacional (pesos mexicanos), a mes vencido enviando factura digital y .XML al correo materialesivm@outlook.com a entera satisfacción de "La Convocante" de manera mensual por la cantidad de fotocopias consumidas. -----

Sexta. - Las partes convienen establecer la vigencia del contrato del 2 de mayo al 31 de diciembre de 2017, a partir de la firma del presente contrato, "La convocante", por razones fundadas puede ampliar el mismo hasta por un 20% del monto total de la partida que se amplíe, siempre y cuando se realice durante la vigencia del contrato y de conformidad con el artículo 65 de la ley 539 de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz-Llave, igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia del contrato.-----

Séptima. - "La Prestadora de Servicios" se compromete a presentar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la dirección general de recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas.-----

Octava. - "La Prestadora de Servicios" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "La Convocante".-----

Novena. - "La Prestadora de Servicios" se obliga a guardar secreto respecto de la información que con motivo del presente contrato le sea proporcionada, a conservar en todo momento estricta confidencialidad, y hacer uso de los documentos exclusivamente para los fines que le sean proporcionados; en caso de incumplimiento, responderá por los daños y perjuicios que se ocasionen a "La Convocante".-----

Décima. - "La Prestadora de Servicios" se obliga, en caso de atraso en la prestación del "Servicio de Limpieza", así como en la entrega de insumos, a pagar el importe correspondiente al cinco al millar por cada día natural de atraso, el cual será deducido del importe mensual a pagar, debiendo presentar nota de crédito por el importe de la penalización, correspondiente al servicio no prestado de manera oportuna.-----

Décima primera.- "La Prestadora de Servicios" se compromete y obliga a presentar fianza de cumplimiento de contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad del "Servicio de Limpieza", el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, y a exhibir a favor del Instituto Veracruzano de las Mujeres,



fianza de cumplimiento con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme a la redacción siguiente:-----

------(nombre de la afianzadora) en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los artículos 11 y 36 De la ley de instituciones de seguros y de fianzas, se constituye fiadora por la suma de: \$8,509.42 (ocho mil quinientos nueve pesos 42/100 M.N.), ante: El Instituto Veracruzano de las Mujeres, para garantizar a la C. **Alejandra Monserrat Uriostegui Prieto (Servicios de Aseo e Higiene SAEH)** hasta por la expresada cantidad de \$8,509.42 (ocho mil quinientos nueve pesos 42/100 M.N.), el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones (incluyendo calidad del servicio) estipuladas en el Contrato IVM/OAJ/001/2017 suscrito por el Instituto Veracruzano de las Mujeres de fecha 2 de mayo de 2017 y las Bases de la presente licitación simplificada. Esta fianza tendrá vigencia un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la prestación total del servicio por parte del **Instituto Veracruzano de las Mujeres**- (nombre de la afianzadora) acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.- la institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 32, 166 párrafo tercero, 174, 175, 178, 279, 280, 282, 283, 288 y 289 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas con exclusión de cualquier otra.- la póliza de fianza podrá cancelarse solo por escrito a petición de "**La Prestadora de Servicios**" siempre y cuando "**La Convocante**" expida una constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.-----

-----Debiendo aceptar expresamente la compañía afianzadora cumplir con los siguientes requisitos:-----

-----la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:-----

i.- La fianza deberá estar vigente por un año o más en caso de la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente. -----

ii.- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 178, 279, 280, 282, 283, 288 y 289 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas.-----

iii.- Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza, en caso de que su fiador no justifique plenamente a satisfacción de "**La Convocante**" el cumplimiento del contrato. -----

iv.- La póliza de fianza podrá cancelarse solo por escrito a petición de "**La Prestadora de Servicios**" siempre y cuando "**La Convocante**" expida una constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. -----

Décima segunda. - "**La Prestadora de Servicios**" se obliga a responder expresamente en los casos que se infrinjan derechos de autor, de patentes o marcas, quedando liberado totalmente de ello "**La Convocante**", así mismo en caso de que infrinja alguna de las fracciones previstas en el artículo 72 de la ley número 539 de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará acreedor a algunas de las sanciones contempladas en los artículos 73, 74 y 75 de la referida ley. -----

Décima tercera. - Las partes convienen en la rescisión del presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**La Prestadora de Servicios**" tales como variar la cantidad, calidad, forma y entrega de los equipos y/o servicios contratados, entre otras obligaciones, así como revocarlo anticipadamente cuando



concurran razones de interés público -----

Décima cuarta. - "La Prestadora de Servicios", reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la ley federal del trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a "La Convocante" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social, penal, fiscal, administrativa, civil, mercantil o cualquier otra índole, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante el proceso de traslado y prestación del "Servicio de Limpieza".-----

Décima quinta. - "La convocante" conviene que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad legal cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.-----

Décima sexta. - "La convocante" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento por parte de "La Prestadora de Servicios" de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 79 de la de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz - Llave.-----

Décima séptima. - "La Prestadora de Servicios" acepta que cuando por causas imputables al mismo no cumpla con la prestación del servicio adjudicado, en los términos y fecha convenidos de acuerdo a los pedidos solicitados, a que se le apliquen las siguientes penas convencionales: -----

-----El importe correspondiente al TRES AL MILLAR por cada día de atraso, en la entrega de los servicios, la que no excederá del monto de la fianza de cumplimiento del contrato y será cuantificada en relación a los días de atraso de los servicios no prestados de manera oportuna de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz - Llave.-----

Décima octava. - Las partes convienen en que para la interpretación del contenido del presente contrato, así como de cualquier conflicto que pudiera suscitarse en la aplicación del mismo, se sujetarán a las autoridades jurisdiccionales competentes de la ciudad de Xalapa - Enríquez, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.--

----- Leído el presente contrato en presencia de las partes que en él intervienen, lo ratifican y firman de conformidad al calce y al margen en la ciudad de Xalapa - Enríquez, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 2 días del mes de mayo de dos mil diecisiete. -----

Por "La Convocante"

por "La Prestadora de Servicios"

Mtra. Sara Gabriela Palacios Hernández
Encargada de Despacho del Instituto
Veracruzano de las Mujeres

C. Anais Leon Prieto
Representante legal



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Lic. José Luis Cortés Rodríguez
Jefe del Departamento Administrativo

"testigos"

Ángel Gilberto Jiménez Pensado
Jefe de la Oficina de Recursos Materiales y
Servicios Generales

Mtra. María Guadalupe Montes de Oca
Torres, jefa de la Oficina de Asuntos
Jurídicos

Leído que fue el presente contrato, las partes enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce, a 2 de mayo de 2017, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz.



Shark

The shark is a large, powerful predator that lives in the ocean. It has a long, pointed snout and a dorsal fin on its back. It is known for its speed and strength.



Shark



POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	02-05-2017
8,509.42	PESOS	1799814	0	ENDOSO
				0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 8,509.42 OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 02/05/2017 AL: 31/12/2017

Por: ALEJANDRA MONSERRAT URIOSTEGUI PRIETO

Ante: ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$8,509.42 (OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO IVM/OAJ/001/2017, RELATIVO AL LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA, SUSCRITO POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES DE FECHA 02 DE MAYO DE 2017 Y EN LAS BASES DE LICITACION SIMPLIFICADA, QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO MENCIONADO; ESTA FIANZA TENDRA VIGENCIA UN AÑO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO O DEL INICIO DE LA PRESTACION TOTAL DEL SERVICIO Y DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; ACE FIANZAS MONTERREY ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA POLIZA SE REFIERE AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.- LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 32, 166, PARRAFO TERCERO 174, 175, 178, 279, 280, 282, 283, 288 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRA Y SE COMPROMETE A PAGAR HASTA LA CANTIDAD IMPORTE DE LA FIANZA, EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE A SATISFACCION DE "LA CONVOCANTE" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- LA POLIZA DE FIANZA PODRA CANCELARSE SOLO POR ESCRITO A PETICION DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" SIEMPRE Y CUANDO "LA CONVOCANTE" EXPIDE UNA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.-

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00405; JALAPA, VERACRUZ

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DABC820509A67

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, A.C. R.F.C. F.FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



FIRMA DIGITAL

Firma Digital: rH+K4+e+JMB8/gmL3r+4y7MjWg/zLc/cr+EBK+AWe.6B5VM-c35N-zzpwz5+96eN/VS9VzefCpt+E6rZU/NK9giaJVDi+z+icpFTk+eeepLGH7RRGDVUB7TtKri+LDTC08pJhWVFCWg5L6e49e0e0mSD168Rl+pcGD/wJ7D5e/W765Z0p+HC+HE3mm740e/WC+H8NE070WwctwF+FS+6P+CG+mE+Q/Gw5ct0eF+8R+8a5z+F+DpVU7+psyt+M+U+M7W7.3EE3DgJe0P4pDPTJmW0deqz7uqLqPzPCNCHZlasZsVE6EMJ8TAC5IC;BjWov=

LINEA DE VALIDACION
0917 F61D 99



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19. CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte; y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).